

Adenda II

CONVENIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA AUDITORÍA,
VERIFICACIÓN, CONTROL, INSPECCIÓN Y EVALUACIÓN RÉGIMEN DE
PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO

Entre la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con domicilio en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el señor Juan Manuel CHEPPI (D.N.I. N° 32.668.897), en virtud de la RESOL-2023-599-APN-MEC, en adelante la "SECRETARÍA", por una parte; y por la otra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN, con domicilio en la Avenida 25 de Mayo N° 1.405 del Partido de General San Martín, Campus Miguelete, Provincia de BUENOS AIRES, representada en este acto por el señor Decano de la Escuela de Economía y Negocios, Cdr. Marcelo Leopoldo PAZ (D.N.I. N° 20.249.781), en adelante la "UNIVERSIDAD", acuerdan celebrar la presente Adenda, considerando:

Que la ex SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN, suscribieron en fecha 4 de junio de 2021, un Convenio de Asistencia Técnica a fin de organizar y enmarcar las tareas de correspondientes a auditoría, verificación, control, inspección y evaluación de las empresas postulantes y/o inscriptas en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento establecido por la Ley N° 27.506 y sus modificaciones.

Que mediante la Adenda I suscripta en fecha 29 de diciembre del año 2022, las partes han modificado ciertas cláusulas del Convenio suscripto originalmente con el objeto de actualizar las tareas a ser desarrolladas por la "UNIVERSIDAD", el contenido de los informes y el precio aplicable a las tareas encomendadas.

 Que encontrándose próximo a cumplirse el término de vigencia establecido en la Adenda I citada precedentemente y toda vez que por la dinámica del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento deviene imperioso contar con las tareas de control desarrolladas por la "UNIVERSIDAD", resulta necesario prorrogar nuevamente su vigencia hasta el día 31 de marzo del año 2024.

Que además, se ha detectado la necesidad de contar con una asistencia adicional a las originalmente pactadas el control de las obligaciones gremiales, fiscales, laborales, previsionales.

 Que las mencionadas tareas serán solventadas por lo recaudado en concepto de la tasa de verificación y control abonada por los beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento.

Que asimismo, en atención al contexto económico que es de público conocimiento resulta necesario actualizar los precios acordados en el Convenio suscripto originalmente y su Adenda.

Que por otra parte mediante el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y se estableció que el MINISTERIO DE ECONOMÍA es continuador a todos sus efectos del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, debiendo considerarse modificado por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

Que, a través del Artículo 15 del Decreto N° 679 de fecha 6 de octubre de 2022, se sustituyó el Artículo 19 de la Ley N° 27.506 y sus modificaciones, estableciendo como Autoridad de Aplicación del Régimen al MINISTERIO DE ECONOMÍA o quien este designe con rango y jerarquía no inferior a Secretaría o Secretario.

Que en ese sentido, mediante la Resolución N° 976 de fecha 5 de diciembre de 2022 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se designó a la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.506 y sus modificaciones.

Que, en atención a la vacancia del cargo de Secretario de Economía del Conocimiento, se dictó la Resolución N° 599 de fecha 5 de mayo de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por la cual se encomendó a partir del 10 de abril de 2023, la atención del despacho y la firma de la Secretaría citada, en el Titular de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "Unidad de Articulación Estratégica de Áreas Económicas y Productivas", siempre que no se haya previsto un reemplazo específico para la firma.

Que en función de lo expuesto, las partes, acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan modificar la Cláusula Tercera del Convenio de Asistencia Técnica suscripto el 4 de junio de 2021, la cual quedará redactada de la siguiente forma:

“CLÁUSULA TERCERA: TAREAS. Obligaciones de la "UNIVERSIDAD":

- a) Verificación de las actividades y del cumplimiento de los requisitos de inscripción de las empresas postulantes al RÉGIMEN y empresas beneficiarias que voluntariamente solicitaron su baja, como así también verificación del debido cumplimiento de las obligaciones y compromisos a cargo de los beneficiarios y del mantenimiento de las condiciones que hubieren posibilitado su encuadramiento en el RÉGIMEN, a pedido de “la Dirección Nacional de Desarrollo de la Economía del Conocimiento” (en adelante “DNDEC”); en particular el control de las obligaciones gremiales, fiscales, laborales, previsionales;

b) Asesoramiento permanente respecto a las novedades normativas y reglamentarias que pudieren incidir sobre los criterios interpretativos a aplicar en las tareas emergentes del presente, a pedido de la "DNDEC".

c) Conformar, a los efectos del presente convenio, un equipo de auditores integrado tanto por profesionales del área contable como de otras áreas no contables relacionadas a las actividades específicas a que hace mención la Ley de Economía del Conocimiento. Para lo cual, deberá comunicar a la "DNDEC", en forma previa al inicio de las tareas encomendadas, las competencias profesionales de los auditores responsables de las mismas. En caso que, a criterio de la "DNDEC", deban incluirse algunas capacidades y competencias específicas adicionales, la "UNIVERSIDAD" podrá ampliar la composición del equipo asignado. Por su parte, en caso que la "DNDEC" realizara talleres, cursos y/o seminarios de capacitación destinados a quienes van a integrar los equipos técnicos, la "UNIVERSIDAD" deberá participar de los mismos."

CLÁUSULA SEGUNDA: Las partes acuerdan modificar, la Cláusula Cuarta del Convenio mencionado, la cual quedará redactada de la siguiente forma:

"CLÁUSULA CUARTA: ENTREGABLES. TIPOS DE INFORMES. Los informes que elabore la "UNIVERSIDAD" tienen el carácter de no vinculantes para la "DNDEC". La "UNIVERSIDAD" deberá entregar a la "DNDEC" los siguientes informes:

a) Informes de Verificación y Control. Estos informes serán producidos para las empresas inscriptas, de acuerdo a las condiciones que establezca la "DNDEC".

b) Informes de Revalidación Bienal. Estos informes serán producidos para las empresas inscriptas al Régimen conforme lo establecido en los Artículos 4° y 7° de la Ley N° 27.506 y sus modificaciones, de acuerdo a las condiciones que establezca la "DNDEC".

c) Informes de Respuesta a Descargos. Estos informes serán producidos en aquellos casos en que las empresas evaluadas presentaran un descargo a las conclusiones de los informes de los incisos a) y b).

d) Informes de Avance. En estos informes se deberá describir el estado del cumplimiento de lo encomendado por la "DNDEC" e incluirá el detalle de las empresas contactadas, cronograma de visitas programadas, motivos de retraso significativo u otras cuestiones susceptibles de ser informadas y que puedan impactar sobre el normal desenvolvimiento de las tareas encomendadas.

e) Informes especiales de encuadramiento, monitoreo o revisión. Estos informes especiales se prevén para los casos en que la "DNDEC" requiera asistencia técnica adicional para determinar el encuadramiento a las condiciones del régimen en las solicitudes de inscripción, o en casos que ésta requiera revisión, opinión o monitoreo sobre cuestiones específicas. En estos casos, los informes especiales contendrán información para uso exclusivo de la "DNDEC", no tendrán las características de un informe de auditoría y serán requeridos por la "DNDEC" cuando a su criterio, lo estime necesario.

f) Informes especiales por Baja del Régimen: Estos informes serán producidos para las empresas inscriptas al Régimen conforme lo establecido en los Artículos 4º y 7º de la Ley N° 27.506 y sus modificaciones, de acuerdo a las condiciones que establezca la "DNDEC", y que hayan voluntariamente solicitado la Baja de manera expresa al mencionado Régimen.

La "DNDEC" indicará el orden de prioridad respecto de las empresas a ser evaluadas, el cual la "UNIVERSIDAD" respetará en la medida de sus posibilidades, debiendo informar a la "DNDEC" los cambios o retrasos significativos. La "DNDEC" tendrá plena capacidad para definir la forma de los distintos tipos de informes.

La "UNIVERSIDAD" deberá conservar en un formato adecuado a las circunstancias y por el plazo que fijen las normas legales, los papeles de trabajo, copia de los informes emitidos u otra información o documentación objeto de las tareas encomendadas.

Cuando al momento de llevarse a cabo las tareas de verificación por parte de la "UNIVERSIDAD" conforme lo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 27.506 y sus modificaciones, se presente falta de colaboración de las empresas beneficiarias que provoquen graves limitaciones al alcance de su labor de control en forma satisfactoria y por tanto el informe carezca de la extensión habitual, se establecerá un valor diferenciado."

CLÁUSULA TERCERA: Las partes acuerdan modificar, la Cláusula Sexta del Convenio mencionado, la cual quedará redactada de la siguiente forma:

"CLÁUSULA SEXTA: PRECIO. Las partes acuerdan los siguientes precios:

a) Informes de Verificación y Control: Por cada informe individual, tanto para los realizados en el caso de las empresas postulantes como en el de las empresas ya inscriptas, se establece la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA MIL (\$ 570.000).

b) Informes de Revalidación Bienal: Por cada informe individual, se establece la suma de a) PESOS OCHOCIENTOS VEINTE MIL (\$ 820.000), para los casos en que las empresas a analizar tengan menos de CUATROCIENTOS (400) empleados al momento de realizar la auditoría y b) PESOS NOVECIENTOS MIL (\$ 900.000) para los casos en que las empresas tengan más de CUATROCIENTOS (400) empleados al momento de realizar la auditoría.

c) Informes de Respuestas a Descargos: Por cada informe individual de respuesta de la "UNIVERSIDAD" a los descargos presentados por las empresas evaluadas, la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA MIL (\$ 330.000).

d) Informes especiales de encuadramiento, monitoreo o revisión para empresas provenientes de LPS: Por cada informe individual, la suma de PESOS CIENTO OCHENTA MIL (\$ 180.000).

e) Informes especiales de encuadramiento, monitoreo o revisión para empresas nuevas en LEC: Por cada informe individual la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA MIL (\$ 270.000).

f) Informes especiales por Baja del Régimen, para los casos cuyo periodo de análisis sea menor a DOCE (12) meses, la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000).

g) Informes especiales por Baja del Régimen, para los casos cuyo periodo de análisis sea mayor o igual a DOCE (12) meses, la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA MIL (\$ 570.000).

h) Gastos administrativos: Por cada factura presentada, se abonará el SEIS POR CIENTO (6 %) de los importes resultantes de la suma de los conceptos mencionados en los incisos a), b), c), d), e), f) y g).

i) Gastos Adicionales Excepcionales: En carácter de excepción y únicamente mediante previa autorización de la "DNDEC" y por razones justificadas, se reconocerán gastos adicionales como movilidad, viáticos e insumos, con los alcances y valores fijados por ésta última.

Dentro del precio establecido se encuentran incluidos los Informes Mensuales de Avance.

En cualquiera de los casos anteriores, si hubiera una limitación al alcance del análisis en su realización en los términos descriptos en el último párrafo de la Cláusula Tercera, el informe tendrá un valor por todo concepto de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000).

El pago de las sumas mencionadas será solventado con los importes resultantes de la contribución realizada por los beneficiarios del régimen, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27.506 y sus modificaciones."

CLÁUSULA CUARTA: Las partes acuerdan modificar la Cláusula Décimo Tercera del Convenio de Asistencia Técnica, la cual quedará redactada de la siguiente forma:

"DÉCIMA TERCERA: PLAZO. El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de marzo del año 2024, pudiendo ser renovado por un nuevo período anual mediante manifestación fehaciente y recíproca de las partes en ese sentido."

CLÁUSULA QUINTA: Las partes ratifican las demás Cláusulas del Convenio oportunamente suscripto.

En la Ciudad de Buenos Aires al día 30 del mes de noviembre del año 2023, las partes prestan acuerdo a la presente y firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


Juan Manuel Cheppi
Secretario de Economía del Conocimiento
Ministerio de Economía de la Nación


CDOR. MARCELO PAZ
DECANO
Escuela de Economía y Negocios
UNSAAM